

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 06 DE ENERO DEL 2022.

PROCESO ADMINISTRATIVO DE : VERIFICACIÓN PATRIMONIAL.

NOMBRE DEL VERIFICADO : KAREN ENEYDA HENRÍQUEZ SILVA.

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-171-2022

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de enero del año dos mil veintidós. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Visto el informe técnico de declaración patrimonial de fecha seis de enero del año dos mil veintidós, de referencia DGJ-DP-566-(Exp. 0433)-01-2022, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de INICIO de la señora KAREN ENEYDA HENRÍQUEZ SILVA, en calidad de Abogada de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que, en el curso del proceso administrativo, en fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora KAREN ENEYDA HENRÍQUEZ SILVA, de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de ley. De igual manera se le notificó en fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno, las inconsistencias encontradas en la declaración patrimonial del caso que nos ocupa y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus alegatos sustentados documentalmente si el caso lo requiere, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye de manera precisa que como resultado del procedimiento administrativo incoado a la señora KAREN ENEYDA HENRÍQUEZ SILVA, de cargo ya expresado, se identificaron inconsistencias, las que fueron debidamente notificadas a la verificada, quien presentó las aclaraciones acompañadas de la documentación pertinente y que al ser analizadas, se determinó que las inconsistencias fueron debidamente aclaradas, cuyas diligencias



rolan en el expediente administrativo; por manera que la señora **KAREN ENEYDA HENRÍQUEZ SILVA,** de cargo ya expresado, cumplió con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Declaración Patrimonial emitido por la

Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de enero

del año dos mil veintidós, de referencia DGJ-DP-566-(Exp. 0433)-01-2022.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora

KAREN ENEYDA HENRÍQUEZ SILVA, en calidad de Abogada de la Empresa

Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).

TERCERO: Se le hace saber a la servidora pública el deber de realizar su declaración

patrimonial de Cese, culminada la relación contractual de dicho puesto de

trabajo.

La presente resolución administrativa está escrita en dos (o2) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y siete (1267) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoVicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

DEH/MLZ/LARJ K/Suárez